

REF. : Autorización Provisoria al Proyecto de "Paralelismo y atravesos Diseño Construcción Sistema de APR, sector Colonia San Martín Ruta V-125 desde km 0,053 al km 4,865" Comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

PUERTO MONTT,

01 SET. 2016

VISTOS:

Of. N° 325 de fecha 07.04.2016, del Sr. Ramón Espinoza Sandoval Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Frutillar (P. 9768822).

Ord. X.DRV. N° 558 de fecha 10.03.2016, del Sr. Director Regional de Vialidad Región de Los Lagos. (P. 9660916).

Carta S/N de fecha 11.11.2015 del Sr. Sergio Sánchez Quiñones, que adjunta carpeta con proyecto de paralelismo y atravesos APR sector Copihue, comuna de Frutillar.

Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997 del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15840 de 1964 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960

El Instructivo sobre Paralelismo en caminos públicos y las Normas de Atravesos en caminos públicos, versión actualizada a noviembre de 2013.

DS 75 del 2004 MOP y sus modificaciones posteriores "Reglamento para contratos de obras públicas".

Lo dispuesto en los Art. N° 36 y N° 41 del D.F.L. N° 850 del 12.09.97

El Manual de Carreteras, versión actualizada, todos sus volúmenes según corresponda;

La Resolución 1.600 del 30/10/09 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

Of. Ord. N° 150 de fecha 01.02.2002, del Sr. Director General de Obras Públicas.

Las atribuciones que me confieren la Resolución D.V. N° 1606 del 14.04.2014, D.V. N° 5491 del 15.07.2004, D.V. N° 2613 del 05.06.2014 o D.V. N° 212 de fecha 20.01.2016.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, debe dar cumplimiento al Proyecto Paralelismo y atravesos "Diseño Construcción Sistema de APR, sector Colonia San Martín Ruta V-125 desde km 0,053 al km 4,865" Comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Que, es necesario el uso de la faja fiscal del camino: Cruce Longitudinal - Colonia San Martín, Rol V-125, Comuna de Frutillar.

Que, el paralelismo y atravesos en cuestión cumplen con los requisitos para ser autorizados según el Instructivo sobre Paralelismo en caminos públicos y las Normas de Atravesos en caminos públicos, versión actualizada a 12 noviembre 2013.

Que, para el otorgamiento de la presente autorización provisoria de paralelismos y atravesos, se ha tenido en especial consideración que las instalaciones que se autorizan responden a la necesidad de habilitar el sistema de agua potable al sector.

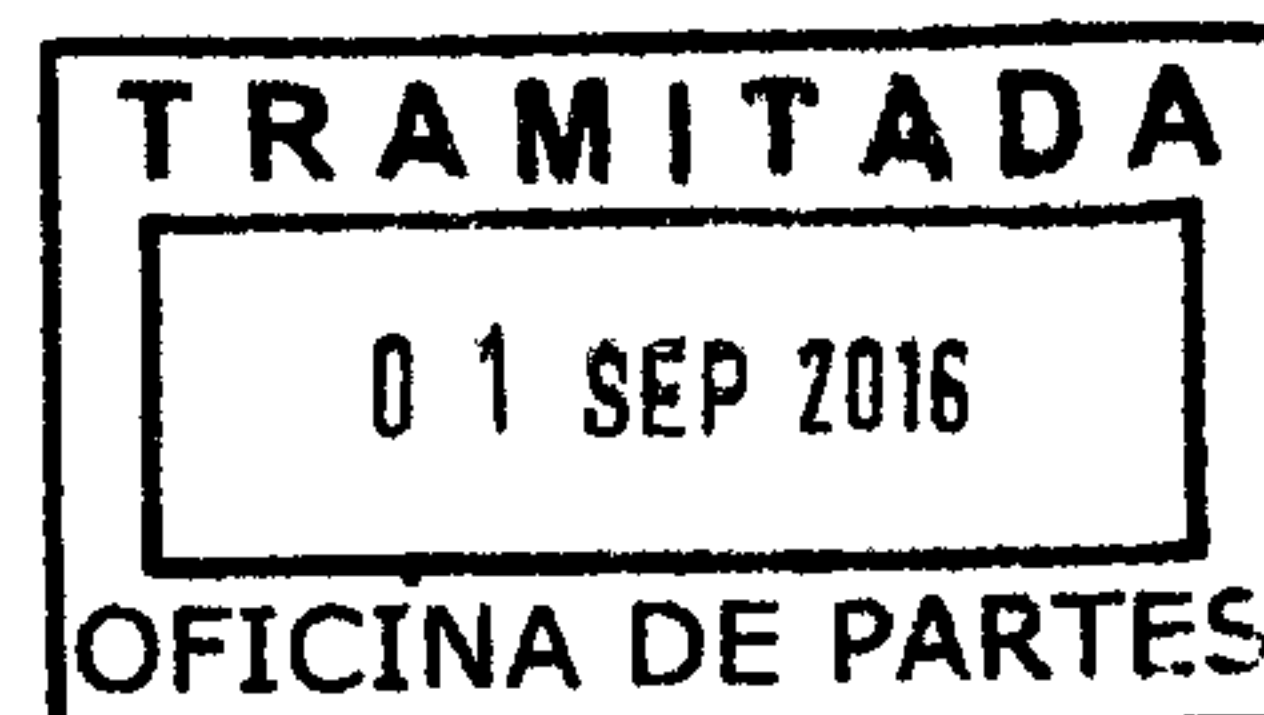
Que, el funcionamiento del paralelismo y atravesos provisorios autorizados se regirá por las normas establecidas en el Instructivo sobre Paralelismos en Caminos Públicos, Normas para Atravesos en caminos públicos y en el Manual de Carreteras Versión vigente en todos sus volúmenes según corresponda.

Que, ante cualquier discordancia entre lo indicado en los planos y especificaciones técnicas y la normativa vigente de vialidad, primará lo estipulado en el Instructivo sobre Paralelismos en Caminos Públicos, Normas para Atravesos en caminos públicos y en el Manual de Carreteras Versión vigente, en todos sus volúmenes según corresponda.

Que, en conformidad al ordenamiento jurídico relacionado con la materia y/o regulaciones de obras que afectan la faja fiscal, en este caso, se otorgan en forma provisoria y no definitiva, aunque éstas permanezcan en el tiempo.

1745

RESUELVO (EXENTO)



X.DRV. N° _____/

1. - **APRUEBESE PROVISORIAMENTE PROYECTO**, presentado por la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, cuyo inicio de las obras del proyecto de paralelismo y atravesos de agua potable, podrá tener lugar una vez cumplido los puntos a describir en este Resuelvo.

Las instalaciones se emplazarán por la faja fiscal en los caminos según se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1: PARALELISMO RED DE AGUA POTABLE RURAL.

| CAMINO | Km inicio. | Km término. | Lado | L (m) | TUBERÍAS (mm) |
|---|------------|-------------|------|--------------|-------------------------------------|
| Cruce Longitudinal - Colonia San Martín Rol V-125 | 0,053 | 0,997 | I | 947 | PVC C-6 75mm. AC. GALVANIZADO 6" |
| | 0,997 | 2,389 | D | 1.394 | |
| | 2,389 | 4,128 | I | 1.743 | |
| | 4,128 | 4,865 | D | 734 | |
| | | | | TOTAL | 4.818 |

CUADRO N° 2: ATRAVESOS DE RED AGUA POTABLE.

| CAMINO | Km | H (m) | L (m) | TUBERÍAS |
|---|-------|-------|-----------|-------------------------------------|
| Cruce Longitudinal - Colonia San Martín Rol V-125 | 0,075 | -1,2 | 18 | PVC C-6 75mm. AC. GALVANIZADO 6" |
| | | | 9 | |
| | 0,997 | -1,2 | 15 | |
| | | | 9 | |
| | 2,389 | -1,2 | 18 | |
| 3,694 | -1,2 | 9 | | |
| 4,128 | -1,2 | 18 | | |
| | | | 9 | |
| | | | 87 | |
| | | | 45 | |

CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN:

- 2.- La Dirección de Vialidad en virtud del Art. N° 41, podrá autorizar en la forma y condiciones que ella determine, con cargo a sus respectivos propietarios, cualquier obra o instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras obras viales. La Dirección de Vialidad en apego a la transcrita disposición autoriza el uso de la faja fiscal de la V-125 comuna de Frutillar, con el fin de realizar el proyecto Paralelismo y Atraveso indicado en los cuadros ya descritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- 2.1.- Los trabajos se desarrollarán en conformidad con lo señalado en las Especificaciones Técnicas, planos aprobados y en todo aquello que no se contraponga en lo estipulado en versión vigente del Manual de Carreteras Volumen 5 Especificaciones Técnicas Generales.
 - 2.2.- El área comprometida de la faja fiscal, deberá cumplir con un perfil tipo aprobado por el Inspector Fiscal de Vialidad, quedar totalmente pareja, libre de escombros y excedentes, los cuales serán llevados a botaderos que cuenten con la aprobación de la Inspección Fiscal.
 - 2.3.- Queda estrictamente prohibido acopiar materiales provenientes de excavaciones dentro de la faja vial, esto con el fin de resguardar la seguridad de los transeúntes, trabajadores y usuarios del camino.
 - 2.4.- Todo elemento vial (vereda, calzada, elementos de paisajismo y/o berma), que fuese afectado por los trabajos, se deberá restituir como mínimo en las condiciones existentes en

que se encuentra antes de efectuar los trabajos, los que deberán estar a entera satisfacción del Inspector Fiscal.

- 2.5.- Se deberá considerar la existencia de otras instalaciones de servicios en el área. Cualquier daño que se produzca a terceros producto de la ejecución de los trabajos, será de cargo exclusivo de la **EMPRESA LAS BRISAS INMOBILIARIA LTDA.**
- 2.6. Se deberán instalar los paralelismos a 0,50 m de los cierros existentes y a 1,20 m de profundidad, si existen fosos se deberán instalar a 1,20 de profundidad bajo el sello de éstos.
- 2.7. El Inspector Fiscal verificará que las Cámaras de Inspección queden lo más apegada posible a los cierros existentes.

DE LA INSPECCIÓN

3. - Se deja establecido que, previo a la etapa constructiva la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá asignar un profesional del área de la construcción a cargo de las obras, el cual debe necesariamente, acordar la entrega del terreno por parte de la **Inspección Fiscal de Vialidad Llanquihue**, que además se llevará la comunicación en forma permanente a través del Libro de Obras, el cual debe ser suministrado por la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, se realizarán todas las visitas a terreno necesarias antes, durante y después de las faenas, de tal manera que permita fiscalizar eficientemente cada uno de los procesos constructivos, estar presente en la toma de decisiones y en particular en lo relativo al cambio de trazado y ejecución de cualquier obra de relevancia, fiscalizar el control de calidad de los materiales, solicitar las tomas de muestras de terreno, ensayos, etc., de tal forma que los eventuales cambios aprobados por la Dirección de Vialidad y comunicados por el Inspector Fiscal en forma oficial, queden reflejados en el Plano de Construcción (As Built) que deberá ser entregado a la **Dirección Regional de Vialidad** en el etapa final y de recepción de las obras del Proyecto.

4. - La Supervisión de los trabajos en la faja fiscal, solo en lo que a la Dirección de Vialidad se refiere, estará a cargo del **Inspector Fiscal**, que en este caso será el **Jefe Provincial de Vialidad Llanquihue**, o a quien éste designe, con las atribuciones correspondientes de paralizar los trabajos si no se diera estricto cumplimiento a lo señalado en este documento y a la Normativa vigente.

No se podrán autorizar modificaciones al proyecto aprobado, sin la conformidad previa del Subdepartamento de Administración y Regulación Faja Vial, de la Dirección Regional de Vialidad, para lo cual, deben presentar todos los antecedentes con VºBº del Inspector Fiscal asignado en forma previa a la ejecución de las obras.

Para tales efectos el Inspector Técnico de las Obras de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá coordinarse en forma permanente con el Inspector Fiscal designado por la Dirección Provincial de Vialidad Llanquihue.

Para dar cumplimiento a lo antes señalado la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá comunicar al **Inspector Fiscal**, la fecha de inicio de las obras, nombre de la empresa Contratista, y el nombre de su Inspector Técnico, responsable de ésta.

La Inspección Fiscal deberá realizar una monografía del sector, en la que se registre en el Libro de Obras la existencia de fosos u otros elementos que pudieran afectarse con los trabajos autorizados, con la finalidad de verificar que fueron reconstituidos a su estado original.

DE LAS GARANTIAS E INICIO DE LAS OBRAS:

5. - Que, en la presente autorización provisoria al proyecto de paralelismo y atravesos "Diseño Construcción Sistema de APR, sector Colonia San Martín Ruta V-125 desde km 0,053 al km 4,865" Comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, **no se solicitará a la Ilustre Municipalidad de Frutillar Boletas de Garantía** para asegurar la "correcta ejecución de las obras" "daños a terceros" "fiel cumplimiento de las órdenes del Inspector Fiscal" y "correcta aplicación de la señalización", atendido lo dispuesto en el Dictamen N° 15.978 emitido con fecha 26 de marzo de 2010, por la Contraloría General de la República de Chile, pronunciamiento que establece la no exigibilidad de cauciones entre organismos integrantes de la Administración del Estado para garantizar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. Lo señalado en este numeral no obsta la consignación de carácter voluntario que haga la Ilustre Municipalidad de Frutillar de boletas u otros instrumentos destinados a asegurar el correcto desarrollo del proyecto, circunstancia que de proceder, quedará establecida y regulada en la presente Resolución.
- 6.- La **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá suscribir ante notario la presente Resolución, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Por otra parte la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá firmar un Convenio Ad-Referéndum en seis ejemplares de idéntico tenor y fecha, firmado por su representante legal y por el Director Regional de Vialidad, en el que se indiquen las condiciones que regirán la utilización de la faja fiscal, del cual una copia quedará en poder de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, una copia para la Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Vialidad, una copia para el Subdepartamento de Administración de la Faja Fiscal y una copia que será remitida a la Dirección Provincial de Vialidad Llanquihue.

7. - **El inicio de las obras de acuerdo a la presente Resolución, podrá tener lugar una vez que la presente Resolución sea ingresada protocolizada y convenio Ad Referéndum, se haya coordinado y efectuado las visitas a terreno ya señaladas en este documento, presentado el documento indicado en el punto anterior y un programa de trabajo de todas las actividades que se ejecuten (Carta Gantt).**
- 5.1. - Ante dicha presentación y su verificación, se emitirá un certificado por parte del Sub Departamento de Faja Vial, que autoriza al Inspector Fiscal de Vialidad, la entrega de terreno y el inicio de las obras.
- 5.2. - Previo al inicio de la ejecución de las faenas, la empresa **CONTRATISTA**, deberá dar aviso a Carabineros de Chile, de acuerdo a lo señalado en el Art. N° 63 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, de la que deberá entregar copia al Inspector Fiscal de Vialidad asignado.
8. - La **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá procurar que el inicio de las obras se realice en un periodo no superior a 180 días a contar de la fecha del presente documento, de lo contrario la Dirección Regional de Vialidad se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización.
9. - El plazo de duración de las obras en la faja fiscal, podrá ser prorrogado previa justificación de las causales de atraso por parte de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, lo que deberá contar con el Vº Bº del Director Regional de Vialidad, Región de Los Lagos.
10. - El Inspector Técnico de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, no podrá ejecutar ningún trabajo de modificación al emplazamiento de las obras ya establecidas en esta Resolución y planos aprobados, por ejemplo agregar arranques, sin previa autorización del Sub Departamento de Administración y Regulación de Faja Vial, Dirección de Vialidad, para estos efectos, el interesado deberá presentar una solicitud con todos los antecedentes pertinentes.
- 11.- Por otra parte los daños que pueda sufrir con posterioridad el camino, que interviene este proyecto e indicados en los cuadros **Nº1 y Nº2** por causas que le sean imputables y comprobadas a la instalación autorizada, deberán ser reparados por los mandantes de dicha instalación, a su cargo, a su propio costo y en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados desde la notificación que la Dirección de Vialidad le haga para tales efectos.
- 12.- La señalización de las faenas deberá cumplir con las disposiciones vigentes, ajustándose a las Normas del Decreto N° 78 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sobre señalización de faenas, sus modificaciones posteriores y demás normas vigentes.

Previo al inicio de las obras, la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá presentar al Inspector Fiscal designado un programa de señalización provisoria, para ello será prioritario efectuar una reunión de coordinación entre el Inspector Fiscal designado y el profesional representante de la dicha Dirección, designado como inspector técnico e individualizado en el **punto N°2** del presente Resuelvo, con el propósito de definir las instalaciones de señales en carácter de provisoria.

DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

- 13.- Una vez terminadas las obras, en lo que a Vialidad se refiere, la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal de la Dirección la recepción de las obras, y en el mismo acto, la entrega de tres copias de los Planos As Built finales, junto con sus respaldos magnéticos (CDs) de los mismos, firmados por el proyectista y representante de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, los cuales deberán ser aprobados por la Inspección Fiscal.

El Inspector Fiscal deberá emitir, un "Certificado de Correcta Ejecución de la Obras", el cual será respaldado por los siguientes informes:

17.1.- Planos Definitivos (As Built), revisados y firmados por el Inspector Fiscal designado en el Numeral 3 de la presente Resolución. Esta información se entregará además en respaldo magnético (CDs). Deberán estar georreferenciados con un rango de aproximación de ± 10 cm., tanto en planta como en cota. El proyecto deberá quedar georreferenciado a SIRGAS (Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas), o bien, al Datum WGS-84

17.2.- Copia del libro de obra donde conste la entrega de terreno y la supervisión de los trabajos.

El Certificado de "Correcta Ejecución de la Obra", deberá ratificar que el terreno donde se emplazó la obra quede completamente limpio y despejado de todo tipo de escombros.

- 14.- La construcción de la Obra que se autoriza a ejecutar mediante la presente Resolución, no se considerará recepcionada conforme a derecho; mientras no se encuentre emitido el Oficio correspondiente por la Dirección Regional de Vialidad. El incumplimiento de esta obligación habilitará a la Dirección de Vialidad para ejercer las facultades legislativas establecidas en los Art. 50 y 52 del D.F.L. MOP N° 850/97.

CONSIDERACIONES GENERALES

- 15.- La Dirección de Vialidad no tendrá responsabilidad alguna por la seguridad en la ejecución de las obras que se autorizan en la presente Resolución, será de responsabilidad exclusiva la **Ilustre Municipalidad de Frutillar** y del **Contratista** adjudicatario de las obras, el cual deberá cumplir

con la normativa laboral vigente y de seguridad en las obras. Por lo anterior la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, deberá velar por su cumplimiento.

- 16.- La aprobación del presente proyecto es en referencia a lo que a la Dirección de Vialidad le compete, debiendo la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, tramitar y obtener todos los permisos adicionales que sean exigibles para este tipo de obras en los organismos competentes y de acuerdo a las Normas y Leyes vigentes para cada caso, tal como I. Municipalidades, SERVIU, MINVU, CONAF, SEC, Ministerio de Medio Ambiente, Carabineros y otros, con el fin de poder ejecutar las obras autorizadas en la presente Resolución, eximiendo de toda responsabilidad a la Dirección de Vialidad.
- 17.- El mantenimiento de las obras, corresponderá a su propietario o a quien legalmente detente los derechos de propiedad y para el adecuado resguardo de la infraestructura vial deberá ser cumplido puntual y regularmente, para lo cual, ante cualquier intervención futura en la Faja Vial, deberá solicitar los permisos pertinentes a la Dirección de Vialidad.
- 18.- La Dirección de Vialidad no será responsable por los perjuicios o daños que pueda sufrir la instalación, derivados de trabajos de Conservación Vial, reparación, pavimentación, ampliación o cualquier otro tipo de obra que tenga que realizar en los caminos, que intervienen este proyecto e indicados en **cuadro N°1 y N°2**. Del mismo modo, tomará las precauciones necesarias para evitar las citadas situaciones.
- 19.- En caso de que por cualquier motivo la Dirección de Vialidad considere necesario que se modifique el emplazamiento de las instalaciones autorizadas en la faja fiscal, durante el periodo de construcción, dicha modificación será comunicada a la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, el cual debe informar a la empresa **Contratista** adjudicataria del proyecto, los cuales deberán ajustar las instalaciones para no interferir con las obras de Vialidad.
- 20.- Los daños de cualquier naturaleza ocasionados a terceros durante la construcción, operación y conservación de la instalación serán de responsabilidad exclusiva del **Contratista** adjudicatario de las obras, el cual deberá subsanar toda anomalía. Por lo anterior la **Ilustre Municipalidad de Frutillar, deberá velar por su cumplimiento.**
- 21.- Por otra parte los daños que pueda sufrir con posterioridad la Ruta V-125 mencionada en el presente Resuelvo, por causas que le sean imputables y comprobadas a la instalación autorizada, deberán ser reparados por los propietarios de dicha instalación, a su cargo, a su propio costo y en un **plazo no mayor de 30 días hábiles** contados desde la notificación que la Dirección de Vialidad le haga para tales efectos.
- 22.- No obstante lo anterior, el interesado será responsable por todos los antecedentes, cálculos, conclusiones y planos, de todas las materias que forman parte del proyecto de paralelismo y atravesos en la ruta mencionada en el presente Resuelvo, por lo tanto las personas que actuaron como Representante Legal y Proyectista de éste asumirán las responsabilidades que se enteran a su amplia aceptación.
- 23.- Conforme al Art. 41 del D.F.L. 850/97, si por cualquier motivo sea necesario retirar, readecuar, trasladar o modificar, las instalaciones autorizadas en la faja fiscal, los costos inherentes al retiro, traslado, readecuación o modificación será efectuada por cuenta exclusiva de la **Ilustre Municipalidad de Frutillar** o bien quien haya adquirido los derechos de propiedad y administración, obligación que deberá cumplir en el plazo que por oficio le fije este Servicio para despejar la faja vial, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, con cargo alguno para la Dirección de Vialidad.
- 24.- Por último, cabe indicar que en caso de incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en la presente Resolución de la Dirección de Vialidad se reserva el derecho de aplicar el Art. 50 y siguientes del D.F.L. N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en todas sus partes según corresponda, a la **Ilustre Municipalidad de Frutillar**, así como a la empresa **CONTRATISTA**, que sea la adjudicataria de las obras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CRM/RPP/rpp
DISTRIBUCIÓN:

- Sres. Ilustre Municipalidad de Frutillar.
Philippi #753, Frutillar.
- Sergio Sánchez Quiñones.
Arauco # 136, Oficina N° 121, Valdivia.
- Jefe Provincial de Vialidad Llanquihue.
- Sub Departamento de Regulación y Administración Faja Vial.
- Archivo X.DRV.

D.V. Proceso N° 10172359

JORGE LONCOMILLA SANHUEZA
INGENIERO CIVIL
Director Regional de Vialidad
REGIÓN DE LOS LAGOS